



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0616-2025-UNAP
Iquitos, 26 de mayo de 2025

VISTO:

El Oficio N° 008-SUDUNAP-2025, presentado el 22 de enero de 2025, por el secretario general del Sindicato Único de Docentes de la UNAP, mediante el cual remite el proyecto de convenio colectivo 2025-2026; asimismo solicita conformar la Comisión de Negociadora para la Negociación Colectiva entre la UNAP y el SUDUNAP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se establece los procedimientos para la negociación colectiva, cuyo objeto es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que básicamente comprende las condiciones de trabajo y empleo, las remuneraciones, las relaciones entre los empleadores y trabajadores, entre otras condiciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el literal a), numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, menciona que el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año;

Que, mediante oficio de visto, don Rommel Erwin Quintanilla Huamán, secretario general del Sindicato Único de Docentes de la UNAP, remite al rector el proyecto de convenio colectivo 2025-2026; asimismo, solicita la conformación de la Comisión Negociadora, con la finalidad de dar inicio al proceso de negociación colectiva descentralizada 2025-2026, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, es necesario precisar que, para la conformación de los miembros de la comisión negociadora de la negociación colectiva descentralizada, debe estar integrada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical; además, se debe tener presente la legitimidad de las organizaciones sindicales, como lo establece el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 31188, que taxativamente señala:

- a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.
- b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito.
- c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo
- d. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.

Que, de los autos presentado por el secretario general del Sudunap, se puede verificar lo siguiente:

- i) La solicitud presentada dentro del plazo, esto es el 22 de enero de 2025;
- ii) La legitimidad del sindicato, esto es, si cuenta con la mayor cantidad de afiliados y se encuentre inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, en efecto, en autos consta que el Sindicato Único de Docentes de la UNAP, se encuentra debidamente registrado con el Registro Sindical N° 126-2005-NCRGP-IQU, y cuenta con la mayor cantidad de afiliados.
- iii) Las materias son negociables, así pues, conforme se tiene a la vista, el proyecto de Convenio Colectivo del año 2025-2026 para los docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, presentado por el Sudunap, el mismo que cumple con este requisito establecido en el artículo 4°, Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público;
- iv) El proyecto de convenio colectivo cumple con los requisitos formales de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 31188, siendo estos los siguientes:
 - a) Nombre y dirección de las entidades públicas involucradas
 - b) Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único.



Resolución Rectoral N° 0616-2025-UNAP

- c) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados.
- d) Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo.
- e) Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora

Que, conforme se aprecia en líneas precedentes, el proyecto de Convenio Colectivo 2025-2026, para los docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, presentado por el Sudunap, no carece de ningún requisito de procedibilidad ni necesita ser subsanado en algún extremo; por tanto, no existe observación alguna que imposibilite iniciar el procedimiento de negociación colectiva de trabajo en el sector público. No obstante, es válido precisar que, de acuerdo al artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe: "12.1 La representación empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2. del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito acogido por las organizaciones sindicales, 12.2. En el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora, en el nivel descentralizado. Los representantes de la representación empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva";

Que, el numeral 16.2º del artículo 16 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe "La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas";

Que, asimismo, el numeral 16.3 del artículo 16 del dispositivo legal citado en el párrafo anterior, señala "En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora";

Que, en ese sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad, es procedente conformar la Comisión Negociadora para la discusión y aprobación de la Negociación Colectiva entre la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y el Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap), para el período 2025-2026; así como designar al secretario técnico de la misma;

Que, el rector en el marco de la autonomía universitaria amparada por la Constitución en su artículo 18 y la Ley N° 30220, Ley Universitaria en su artículo 8, y en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera, dando cumplimiento con el inicio de las acciones para la negociación colectiva, se emite el acto resolutivo correspondiente; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Comisión Negociadora para la discusión y aprobación de la Negociación Colectiva 2025-2026, entre la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y la organización sindical debidamente legitimada Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap), integrada de la siguiente manera:



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0616-2025-UNAP

Por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)

- | | |
|--|------------|
| • Carlos Fernando Aguilar Hernández
Director general de Administración | Presidente |
| • Willy Agustín Vásquez Ampuero
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto | Miembro |
| • Wilson Panduro Curitima
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos | Miembro |
| • Mauro Luis Reyes Malaverry
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica | Miembro |

Por el Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap)

Titulares:

- | | |
|---|---------|
| • Romel Erwin Quintanilla Huamán
Secretario general | Miembro |
| • Pedro Emilio Torrejón Mori
Docente de base Sudunap | Miembro |
| • José Antonio Soplin Ríos
Docente de base Sudunap | Miembro |
| • Héctor Aníbal Menacho Rojas
Docente de base Sudunap | Miembro |

Suplentes:

- | | |
|--|---------|
| • Edwin Bellido Salazar
Subsecretario general | Miembro |
| • Fernando Ronald Paisig Vela
Secretario de Organización | Miembro |
| • Patricia Elena Vela Amasifuen
Secretaria de Actas y Archivos | Miembro |
| • Linda Sánchez Valera
Secretaría de Cultura, Asuntos Académicos y Científicos | Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar como secretario técnico de la Comisión Negociadora para la discusión y aprobación de la Negociación Colectiva a don Milton Villacorta Villacorta, contratado mediante Contrato Civil (Locación de Servicio en la Unidad de Recursos Humanos), a quien se le insta a realizar sus labores con responsabilidad, diligencia y conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General notificar la presente resolución a los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL